

Control de inversiones extranjeras directas en la Unión Europea

El 21 de marzo de 2019 se ha publicado en el DOUE el Reglamento (UE) 2019/452, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (“**Regl. 2019/452**”). El texto puede consultarse en el siguiente link: [Regl. 2019/452](#)

OBJETIVO DE LA NUEVA REGULACIÓN

El Regl. 2019/452 prevé que ciertas inversiones extranjeras directas dentro de la UE se sometan a mecanismos de control por parte de los Estados miembros por motivos de seguridad o de orden público.

Los mecanismos de control se aplicarán sobre inversiones extranjeras directas que afecten a los siguientes sectores:

- a) Infraestructuras críticas (físicas o virtuales, también terrenos y bienes inmuebles), incluyendo las de energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, defensa, electoral, financiera e instalaciones sensibles.
- b) Tecnologías críticas y productos de doble uso, incluyendo inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, aeroespacial, defensa, almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, nanotecnologías y biotecnologías.
- c) Suministro de insumos fundamentales (en particular, energía o materias primas) y seguridad alimentaria.
- d) Acceso a información sensible (en particular, datos personales) o capacidad de control de dicha información.
- e) Libertad y pluralismo de los medios de comunicación.

Para determinar si una inversión extranjera directa puede afectar a la seguridad o al orden público, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si el inversor extranjero está controlado, directa o indirectamente, por un gobierno de un tercer país a través de una estructura de propiedad o por haber recibido financiación significativa.

- b) Si el inversor extranjero ya ha participado en actividades que afecten a la seguridad o al orden público en un Estado miembro.
- c) Si existe riesgo grave de que el inversor extranjero realice actividades delictivas o ilegales.

MECANISMOS DE CONTROL Y DE COOPERACIÓN

Los Estados miembros establecerán mecanismos de control, que deberán cumplir y atender una serie de reglas y principios, entre ellos transparencia, no discriminación entre terceros países y motivación, y deberán regular las normas procedimentales (plazos, recursos).

El Estado miembro que inicie un mecanismo de control deberá informar a la Comisión Europea para que ésta emita un dictamen. Asimismo, deberá informar al resto de Estados miembros a fin de que puedan realizar observaciones. El Regl. 2019/452 dispone la información que el Estado miembro que aplica el mecanismo de control debe recabar sobre la inversión extranjera directa, que deberá suministrar a la Comisión y al resto de Estados miembros.

También se prevé que la Comisión u otros Estados miembros puedan requerir a un Estado miembro que inicie un mecanismo de control si éste no lo aplica directamente a una determinada inversión extranjera directa.

ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

El Regl. 2019/452 entrará a los veinte días de su publicación, si bien será aplicable a partir del 11 de octubre de 2020.

Para más información, por favor contacte con:

Santiago Garrido

Socio
T +34 91 349 81 59
santiago.garrido@hoganlovells.com

David Antón

Counsel
T +34 91 349 81 59
david.anton@hoganlovells.com